

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor don Felipe Santiago Pérez y los Señores Ministros Doctores don Luis R. Longhi, don Rodolfo G. Valenzuela y don Tomás D. Casares, Considerando:

Que el art. 1º del Decreto N° 8271 de fecha 5 de abril del corriente año dispone incluir en el régimen que instituye, a los funcionarios, empleados y obreros del P. E. con exclusión de los funcionarios comprendidos en el art. 46 de la Constitución Nacional.-

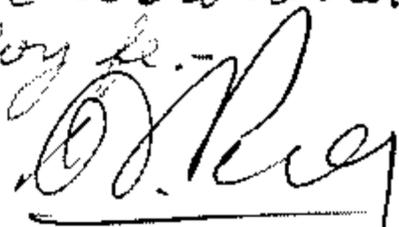
Que por el art. 4º del mismo Decreto se solicita del Presidente del Tribunal, la colaboración necesaria a fin de que se incluya al personal de la Justicia Nacional en el aludido régimen.-

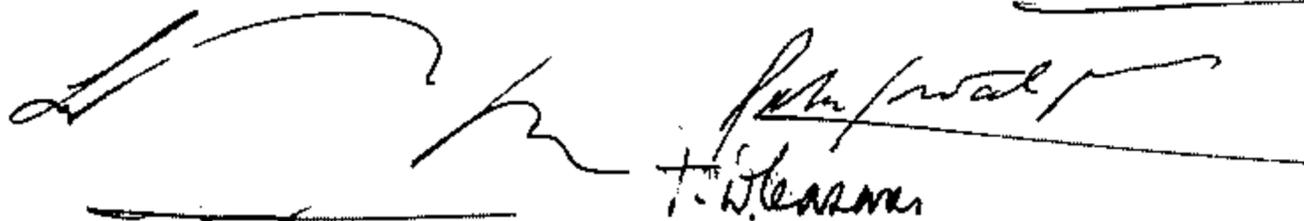
Que dadas las finalidades que persigue el P. E. con la medida adoptada y con la sola excepción de los señores Jueces respecto de los cuales se ha establecido un procedimiento para juzgar su responsabilidad; este Tribunal considera conveniente incluir en dicho régimen a los funcionarios y empleados de la Justicia Nacional.-

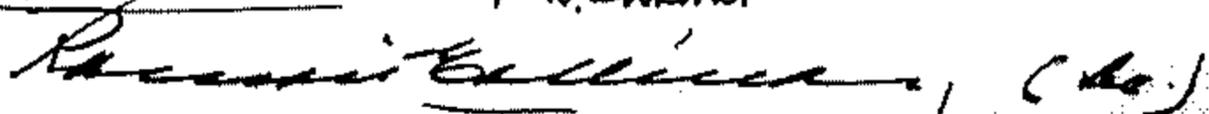
Por ello resolvieron:

1º) Excepto los señores Jueces, todos los demás funcionarios, empleados y obreros de la Justicia Nacional se hallan comprendidos en el régimen establecido por el Decreto del P. E. N° 8271 de 1949.-

2º) Comunicar la presente acordada al Poder Ejecutivo y a los respectivos Tribunales.- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí de qui doy fe.-





 (do.)